



RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00590-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe el demandado ROBINSON GARCIA SILVA en atención a la relación laboral que tiene con la Fiscalía General de la Nación la cual fue reiterada en audiencia anterior, ha de resolverse la misma mediante esta providencia y en el siguiente sentido debido a las razones que se expusieron en la diligencia del pasado 11 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que no se contaba con la liquidación del crédito, la cual se tuvo que realizar conforme al mandamiento de pago de fecha 19 de septiembre de 2018 y los dineros que por concepto de depósitos judiciales obran a favor del presente asunto.

De la liquidación del crédito practicada por esta dependencia se advierte que, desde el 19 de septiembre de 2015 al día de este auto, por concepto de intereses moratorios se adeuda la suma de \$10.373.612, más el capital –6.596.038- y los intereses remuneratorios ordenados en la orden de apremio –534.817-, dando por resultado el valor de \$17.504.467.

Aunado a lo anterior, ha de referenciarse que por concepto de títulos judiciales existen 29 depósitos para un total de \$11.134.131,00.

En ese discernir, queda claro para servidora judicial que no hay lugar acceder a la solicitud de levantamiento implorada por el apoderado judicial de la parte pasiva, como quiera que al encontrarse en disputa la Litis, no sé podría dejar sin garantía al demandante debido a que esta cautela es la única orden que se ha hecho efectiva, máxime cuando de la liquidación del crédito practicada por este despacho (teniendo en cuenta el mandamiento de pago) se observa que los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este proceso no cubre siquiera la obligación a la fecha de la presente providencia. Sobre el punto cabe anotar que los argumentos de la parte actora, en cuanto al monto de las liquidaciones presentadas por el perito, no pueden tenerse como fundamento para acceder a su petición, pues, ellas están basadas en el crédito al momento del vencimiento de los plazos señalados por las partes, pero no se hace pronunciamiento alguno, frente el lapso entre dicha época y el momento actual, término que ha de reconocerse, en el supuesto que las pretensiones le fueran favorables a la parte actora conforme a la orden de apremio. Ante ello, este juzgado

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

devenga el demandado ROBINSON GARCIA SILVA, como empleado de la Fiscalía General de la Nación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.